

RESOLUCIÓN NÚMERO 216/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600441616

ANTECEDENTES

- I. El 07 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"1.- Con relación a su oficio SGPA/DGIRA/DG/08235, y SGPA/DGIRA/DG/03773, solicito que se hagan llegar todos los reportes con los que cuente este ente obligado respecto los trabajos supuestamente encomendados al "Supervisor Ambiental", a que se refiriere en los oficios mencionados, respecto el proyecto denominado "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 2.-Solicito que remita el nombre completo y curriculum vitae de las personas responsables de las obras desarrolladas en los Tramo 2 y del Tramo 3, del proyecto denominado "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 3.-Actividades reportadas con su respectivo soporte documental, entregados al ente obligado respecto el cumplimiento de las condicionantes impuestas al promovente del proyecto denominado "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 4.- Nombre de la(s) empresa(s) aseguradora(s), que hubiese(n) expedido la(las) póliza(s) de fianza(s) para garantizar daños ambientales, en caso de existir tal(es) poliza(s), en relación a la construcción del proyecto referido en el tramo 2 y tramo 3. 5.-Con relación a la empresa SENERMEX Ingenieria y Sistemas S.A.deC. V., solicitamos saber en que medida tal empresa es responsable por las posibles afectaciones ambientales que pudiera ocasionarse al medio ambiente y a los cuerpos de agua por pa construcción del proyecto denominado "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 6.-Respecto la empresa SENERMEX, antes referida, nombres de las personas responsables de los posibles daños al medio ambiente y a los cuerpos de agua por la construcción del proyecto denominado "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 7.-Mitigaciones hasta el momento que haya cumplido la promovente del proyecto "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 8.-Nombre del inversionista privado a que hace mención en su estudio Costo Beneficio, con el que pretende justificar la necesidad del Tren Interurbano, ante los medios, la comunidad internacional y por ultimo ante los gobernados. 9.-Solicitamos que se nos proporcione la información que se le dio el ente obligado a la empresa SENERMEX Ingenieria y Sistemas S.A. de C. V., para que esta ultima en su calidad de licitante ganador hubiere realizado el estudio de rentabilidad social del proyecto. 7.-Contrato firmado entre la SCT y la empresa denominada Urbanismo y sistemas de Transporte S.A. de C.V., que debió haber valorado el ente obligado para autorizar el proyecto "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 8.-Cuanto se le pago por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las empresas Urbanismo y sistemas de Transporte S.A. de C.V. y a SENERMEX Ingenieria y Sistemas S.A. de C. V.; y si esas cantidades de dinero ya fueron pagadas en su totalidad y/o en que porcentajes; en relación al proyecto denominado: "Transporte masivo en la modalidad de Tren Toluca-Valle de México, entre el Estado de México y el Distrito Federal". 9.-En ambos casos, cuanto dinero se les ha pagado por el momento *****ASI COMO EL RESTO DE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL TEMA QUE ANEXO EN ARCHIVO DE WORD." (SIC).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 216/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600441616**

Datos Adicionales: "TREN INTERUBANO, MITIGACIONES, POLIZAS Y CUMPLIMIENTOS DE CONDICIONANTES." (Sic)

- II. El 15 diciembre de 2016, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/09629**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que la información requerida en la solicitud, implica análisis y/o estudio, por lo que a efecto de poner a disposición particular las constancias del expediente administrativo del proyecto de mérito, se tienen que buscar, identificar y verificar para la debida protección de los posibles datos personales o información susceptible de clasificarse que pudiera contener, y toda vez que dicho expediente se conforma por más de 7 tomos, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida en la solicitud, implica análisis y/o estudio, por lo que a efecto de poner a disposición particular las constancias del expediente administrativo del proyecto de mérito, se tienen que

**RESOLUCIÓN NÚMERO 216/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600441616**

buscar, identificar y verificar para la debida protección de los posibles datos personales o información susceptible de clasificarse que pudiera contener, y toda vez que dicho expediente se conforma por más de 7 tomos, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de diciembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales